

PROPUESTA, NÚM. 8/2.014, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2.014, PROPUESTA DE EXENCIÓN DE REQUISITOS DE TITULACION ACADÉMICA EN LAS CONVOCATORIAS EXTRAORDINARIAS PARA ACCEDER A LA CONDICION DE MILITAR DE CARRERA Y UNA RELACION DE SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE.-

En las convocatorias para acceder a una relación de servicios de carácter permanente y obtener la Condición de Militar de Carrera, según lo establecido en el Artículo 36.2 del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería modificado *por la* Disposición final primera del Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar, **el personal que haga uso de las convocatorias extraordinarias no tendrá exigencias de Titulación Académica y número previo de convocatorias, pero si será baremada, en fase de concurso, la Titulación de Técnico o equivalente, como mérito académico.**

1

En las convocatorias para acceder a una relación de servicios de carácter permanente y obtener la Condición de Militar de Carrera no existirán plazas por empleos, siendo todas indistintas.

En las convocatorias para acceder a una relación de servicios de carácter permanente y obtener la Condición de Militar de Carrera, el personal con más de 40 años de edad y que haga uso de su última convocatoria extraordinaria tendrá una relación de plazas en exclusividad.

JUSTIFICACIÓN

De las normas:

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de personal de las Fuerzas Armadas, Artículo 96; Artículo 95 -su Disposición Adicional cuarta-

Real Decreto 1735/2000, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Aradas - Artículo 24-

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

Orden Ministerial 360/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse el proceso selectivo para el acceso de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería a una relación de servicios de carácter permanente -Disposición transitoria primera-

Real Decreto-Ley 10/2002, de 27 de diciembre, por el que se amplían los compromisos de los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas,

Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa Marinería, -Disposición transitoria primera- Disposición transitoria cuarta-

Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, -Disposición transitoria décima-

Real Decreto 1411/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ascensos y acceso a la condición de permanente para Tropa y Marinería,

Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, -Artículo 35, Artículo 36-

Ley de la Función Pública y el Estatuto Básico del Empleado Público, -Artículo 76; de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, -Disposición adicional novena-

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, -Disposición adicional trigesimoprimera-

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, -Artículo 21- se deduce que por la limitación de años de servicio pudo haber personal militar profesional que tuviera que abandonar las Fuerzas Armadas al no acceder a la Condición de Militar de Carrera y tener una relación de servicios de carácter permanente al llegar a los límites de edad y tiempo de servicios establecidos, al mismo tiempo la legislación de aplicación estableció un

periodo transitorio en el cual no era necesario poseer la Titulación Académica requerida, pero esta era baremada en las convocatorias como mérito académico.

Teniendo en cuenta, también, que en concordancia con la Ley de la Función Pública y el Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo a las Titulaciones requeridas para los grupos/subgrupos de Clasificación en los que se integran los funcionarios públicos, los militares profesionales de la Escala de Tropa y Marinería se integraron de la siguiente manera teniendo en cuenta tanto lo expuesto en la Ley 39/2007 de la Carrera Militar como por la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería:

- Personal de la Escala de Tropa y Marinería con una relación de servicios de carácter temporal, Compromiso Inicial o Compromiso de Larga Duración. Graduado en ESO: Grupo C2.

- Personal de la Escala de Tropa y Marinería con la Condición de Militar de Carrera y una relación de servicios de carácter permanente. Técnico: Grupo C1.

En las convocatorias del año 2008 y los que no pudieron en la anterior, en la del 2009, el personal que abandonó y pudo reingresar de nuevo en las Fuerzas Armadas, se pudo presentar de nuevo a una convocatoria para obtener la Condición de Militar de Carrera y acceder a una relación de servicios de carácter permanente pero en dichas convocatorias no tuvieron la posibilidad de tener una oferta de plazas exclusiva para ellos, además de la pérdida de puntuación en la fase de concurso por haber estado casi tres años aproximadamente fuera de las Fuerzas Armadas.

De lo expuesto anteriormente queda claro que mucho personal de la Escala de Tropa y Marinería que si posee la titulación Académica de Graduado Escolar y que es válido para acceder a la Función Pública a los puestos de trabajo del Grupo de Clasificación C2 se ven en la imposibilidad de obtener el Título de Técnico Militar al no cumplir los requisitos académicos para acceder a la Formación Profesional de Grado Medio y poder cumplir con los requisitos de Titulación Académica exigidos para obtener la Condición de Militar de Carrera y acceder a una relación de servicios de carácter permanente.

Otra cuestión a plantear es el reconocimiento en el propio ámbito de las Fuerzas Armadas, así en el caso de la Armada para quien haya obtenido el empleo de Cabo Primero, para determinadas especialidades, se establece una equivalencia, a efectos profesionales, con el título de Técnico Auxiliar en la

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

Rama “Marítimo-Pesquera” en la correspondiente profesión, dependiendo de la especialidad cursada en el Ejército por Orden de 17 de diciembre de 1981 (BOE del 6 de febrero de 1982), por la que se concedió una modalidad educativa al Ministerio de Defensa para impartir enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, estableciendo en su apartado 5º las Ramas y Profesiones de dicha Formación Profesional por las que se conceden la citada modalidad por lo cual existe una equivalencia a todos profesionales y de acceso al empleo público con el Título de Formación Profesional de Primer Grado (Título de Auxiliar Técnico) el cual es equivalente a efectos profesionales al de Formación Profesional de Grado Medio (Técnico) lo cual habilitaría sin ningún requisito previo para poder optar a dichas plazas de acceso a una relación de servicios de carácter permanente a los Cabos Primeros de la Armada que pudieron abandonar las Fuerzas Armadas y reingresar posteriormente, en detrimento de los Cabos Primeros del Ejército de Aire y de Tierra, teniendo en cuenta que el casi un 100% el personal que volvió a ingresar lo hizo con este empleo.

Por último, el Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar en su:

Disposición final primera. ***Modificación del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero.***

4

El apartado 2 del artículo 36 del Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, aprobado por el Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, **queda redactado en los siguientes términos:**

«2. El número máximo de convocatorias a las que se podrá optar será de **tres ordinarias y dos extraordinarias**. Las convocatorias extraordinarias tendrán la consideración de comisiones de servicio no indemnizables. La última convocatoria extraordinaria deberá ser realizada durante los cinco últimos años anteriores a la finalización del compromiso de larga duración.»

De todo lo anteriormente expuesto parece claro que el personal de las Fuerzas Armadas de la Escala de Tropa y Marinería que ingreso en las Fuerzas Armadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999 de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas y en particular entre los años 1990 y 1993 y que no accedieron a una relación de servicios de carácter permanente y no obtuvieron la Condición de Militar de Carrera, tuvieron que abandonar las

SECRETARÍA GENERAL

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: secretario@aume.org • Web: www.aume.org

Fuerzas Armadas y posteriormente reingresaron, se vieron agraviados por los cambios normativos tanto por las propias Leyes de Personal como por las del ámbito educativo, ya que se vieron en la imposibilidad de obtener la titulación requerida y necesaria para acceder a las convocatorias de acceso a una relación de servicios de carácter permanente y obtener la Condición de Militar de Carrera.

Es por lo que AUME formula la presente propuesta.

Madrid, 19 de mayo de 2.014.-